Interseguro

Lima,

Señores
Interseguro Compañía de Seguros S.A.
Presente.-

Ref.: Declaración Jurada de Beneficiarios
Ley de Consolidación de Beneficios Sociales
Decreto Legislativo n° 688 del 05.11.91.
Seguro Colectivo de Vida Ley para Empleados y Obreros

De mi consideración:

Me es grato poner en su conocimiento que, de acuerdo a las normas establecidas, formulo la presente en calidad de Declaración Jurada, legalizando mi firma ante notario público para nombrar a mis beneficiarios del seguro de vida contratado sobre mi persona.

Primer beneficiario

Cónyuge* y/o descendientes (hijos, nietos, bisnietos, tataranietos)

*A falta de cónyuge se puede nombrar a la persona con la cual convive un periodo mínimo de 2 años sin impedimento matrimonial.

Nombres y Apellidos	Parentesco	DNI	Fecha Nac.	Dirección

A falta de primer beneficiario

Ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelos) y/o hermanos menores de 18 años.

Nombres y Apellidos	Parentesco	DNI	Fecha Nac.	Dirección

Nombre del trabajador

D.N.I

Firma del trabajador

Legalización notarial

Decreto legislativo n°688 (reseña)

Artículo 1.- El trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral. El seguro de vida es de grupo o colectivo y se toma en beneficio del cónyuge o conviviente a que se refiere el artículo 321 del Código Civil y de los descendientes; sólo a falta de éstos corresponde a los ascendientes y hermanos menores de dieciocho (18) años.
Artículo 3.- El empleador tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 hubiera ejercido su derecho. Es de aplicación el artículo 16 de la presente Ley.
Artículo 14.- Producido el fallecimiento del trabajador y formulada la solicitud correspondiente, la compañía de seguros procederá a entregar sin más trámite, el monto asegurado a los beneficiarios que aparezcan en la declaración jurada a que se refieren los artículos anteriores o en el testamento por escritura pública si éste es posterior a la declaración jurada. La entrega se efectuará sin ninguna responsabilidad para la compañía aseguradora en caso aparecieran posteriormente beneficiarios con derecho al seguro de vida. Tratándose de la presentación del testamento antes indicado sólo tendrá derecho al seguro de vida los beneficiarios mencionados en el Art. 1 de la presente Ley. Si hubiera menores de edad, el monto que les corresponda se entregará al padre sobreviviente, tutor o apoderado, quien administrará el monto que corresponde a los menores conforme a las normas del Código Civil.

Artículo 15.- Los beneficiarios que cobren la póliza conforme al artículo anterior, serán responsables solidariamente entre sí el por el pago de la alícuota correspondiente en caso aparecieran otros beneficiarios con derecho a su cobro.
Artículo 16.- Tratándose de las uniones de hecho a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, la compañía de seguros consignará ante el Juzgado de Paz Letrado el importe del capital asegurado que pueda corresponder al conviviente que figure en la declaración jurada o testamento por escritura pública. El Juzgado de Paz Letrado será quien resuelva la procedencia de su pago, notificando al consignatario para que dentro del tercer día manifieste lo conveniente. Con la contestación expresa o ficta y previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano "de una síntesis del pedido de entrega del monto consignado, si éste se produce, se recibirá el incidente a prueba sustanciándose conforme al artículo 302 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles. Contra la resolución de primera instancia procede recurso de apelación formulado dentro del tercer día elevándose los autos al superior jerárquico en turno, quien sin más trámite y en mérito de lo actuado, resolverá en segunda y última instancia. Sin embargo, en caso de expedirse resolución denegatoria, tal situación no impedirá que el interesado reitere su pedido al Juzgado de Paz Letrado, siempre y cuando lo recaude con nuevos medios probatorios, en cuyo caso se seguirá el procedimiento previsto en este artículo.

Este documento deberá de ser llenado en forma legible, sin espacios en blanco, letra imprenta y sin ninguna corrección para que sea válido.

Declaración de Beneficiarios